



Señores

JUZGADO 46 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA

E.S.D.

**RAD- 11001310302320100015300 –
DEMANDANTE GILLERMO BAEZ
DEMANDADOS: HEREDEROS HANS CLAUSS**

ROCIO DEL CARMEN MILLAN RIOS, abogada en ejercicio con tarjeta profesional número 136.552 del C.S.J., en calidad de apoderada del demandante debidamente reconocida del proceso y RAFAEL EUGENIO QUINTERO MILANES, abogado en ejercicio con tarjeta profesional número 8.706 del C.S.J., en calidad de apoderado de los demandados dentro del proceso de la referencia, respetuosamente concurrimos ante su Despacho para interponer recurso de reposición y en subsidio apelación al auto de fecha 19 de abril de 2023, RESPECTO DEL NUMERAL 2 QUE DECIDIÓ “ con relación al escrito allegado por la parte actora deberá estarse a lo dispuesto en providencia del 28 de septiembre de 2022 mediante el cual se aceptó el desistimiento de las presentes diligencias”.

SUSTENTACION DEL RECURSO

- 1. La inconformidad hace alusión a que no se da por terminado el proceso, siendo voluntad de las partes y sus apoderados, según memorial radicado ante ese juzgado.*
- 2. El auto a que hace alusión en su proveído del 19 de abril de 2023, o sea el de septiembre 28 de 2022, dispone: “Teniendo **en cuenta el memorial presentado por la apoderada de los demandados, a través del cual desiste del recurso de queja interpuesto contra la decisión tomada dentro de la diligencia de entrega celebrada el día 16 de mayo de 2022 y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 316 del Código General del Proceso, el despacho dispone. – Aceptar el desistimiento del recurso de queja formulado contra la diligencia de entrega celebrada el 16 de mayo de 2022”.***
- 3. El memorial radicado por la parte actora con fecha 6 de febrero de 2023 no se relaciona de manera alguna con la diligencia de entrega del predio, se refiere exclusivamente al desistimiento de la demanda; así expresamente lo manifiestan, para lo cual se adjunta el pantallazo de envío de dicho escrito a su Despacho.*
- 4. El perjuicio que están sufriendo las partes al no darse por terminado el proceso es de carácter pecuniario y cuantioso, si bien el predio objeto del divisorio está en poder de quien ostenta el 100% de los derechos, o sea el señor Guillermo Báez de conformidad con los derechos que le fueron cedidos, se requiere que el presente proceso termine con las*

formalidades propias, para que se formalice el negocio jurídico con él celebrado.

5. *Dentro del memorial radicado se expresa la voluntad de las partes de dar por terminado el proceso: "En virtud al artículo 314 del código general del proceso, ponemos en conocimiento de su Despacho que se ha llegado a una cesión de derechos de carácter confidencial de los demandados al demandante que pone fin al litigio, en virtud de los cual el demandante y los demandados a través de su apoderado general coadyuvan la presente petición. De igual forma solicitamos que dentro de la providencia que ponga fin al proceso. se haga la entrega definitiva del inmueble trabado al señor Guillermo Báez demandante; ya que a la fecha le fue entregado en depósito gratuito por el Secuestre, Administraciones judiciales de Colombia S.A.S." Así mismo solicitamos que el mencionado desistimiento sea sin costas ni gastos ni agencias en derecho. En virtud de lo anterior su señoría rogamos dar el trámite que en derecho corresponde."*
6. *Por lo anterior solicitamos reponer el auto de abril 19 de 2023; en subsidio, apelamos ante el superior.*

Respetuosamente,

Rocio del C Millán Rios



*ROCIO DEL C. MILLAN RIOS
T.P. 136.552 del C.S.J.*

*RAFAEL E. QUITERO MILANES
T.P. 8.706 del C.S.J.,*

RAD- 11001310302320100015300 – DEMANDANTE GILLERMO BAEZ - DEMANDADOS:
HEREDEROS HANS CLAUSS

Rocio del Carmen Millan Rios <rociodelcmr@yahoo.com>

Mar 25/04/2023 3:36 PM

Para: Juzgado 46 Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C.

<j46cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co>;rafaelequintero@hotmail.com <rafaelequintero@hotmail.com>

 2 archivos adjuntos (945 KB)

MEMORIAL REPOSICIÓN AUTO 19 DE ABRIL DE 2023 JUZ 46 PDF.pdf; PANTALLAZO CORREO RADICADO 06 DE FEBRERO DE 2023.pdf;

Señores

JUZGADO 46 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA

E.S.D.

***RAD- 11001310302320100015300 - DEMANDANTE GILLERMO BAEZ - DEMANDADOS:
HEREDEROS HANS CLAUSS***

ROCIO DEL CARMEN MILLAN RIOS, abogada en ejercicio con tarjeta profesional número 136.552 del C.S.J., en calidad de apoderada del demandante debidamente reconocida del proceso y RAFAEL EUGENIO QUINTERO MILANES, abogado en ejercicio con tarjeta profesional número 8.706 del C.S.J., en calidad de apoderado de los demandados dentro del proceso de la referencia, respetuosamente concurrimos ante su Despacho para interponer recurso de reposición y en subsidio apelación al auto de fecha 19 de abril de 2023, RESPECTO DEL NUMERAL 2 DEL AUTO QUE DECIDIÓ " con relación al escrito allegado por la parte actora deberá estarse a lo dispuesto en providencia del 28 de septiembre de 2022 mediante el cual se aceptó el desistimiento de las presentes diligencias" sustentamos el recurso de reposición y en subsidio apelación con memorial que adjuntamos debidamente firmado para los efectos pertinentes de su Despacho, así como aportamos el pantallazo del memorial de envió del desistimiento del proceso de fecha febrero 6 de 2023,